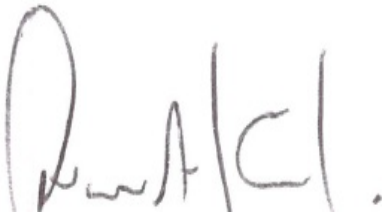


AFIANZADO ARRENDATARIO		POLIZA DE SEGURO DE		POLIZA / ENDOSO	
GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.		ARRENDAMIENTO COMERCIAL		101641 / 0	
CL 4 27 52		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA			
CALI		CALI, 26/01/2026.			
VALLE DEL CAUCA		VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 01/01/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 01/07/2027.			
NIT: 8600067979		Teléf. 4895555		NUMERO DE FACTURA	
				05 - 0101641 / 000	
TOMADOR		ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ARRENDADOR			
GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.		CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL			
CL 4 27 52		CARRERA 7 NO. 12B 58			
CALI		BOGOTÁ, D.C.			
VALLE DEL CAUCA		BOGOTA			
NIT: 8600067979		Teléf. 4895555		NIT: 8999990737	
				Teléf. 2860911	
NEGOCIO NUEVO		CODIGO DE VERIFICACION : 050010164100006CAL202601261107374			
		Dando cumplimiento a lo estipulado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que mediante el correo electrónico certificacionespolizas@berkley.com.co podrá solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver consultas sobre este documento.			
PRIMA		GASTOS DE EXPEDICIÓN		IVA	
COP 554.660,00		COP 15.000,00		COP 108.235,00	
PRIMA TOTAL		VENCIMIENTO PAGO			
COP 677.895,00		25/02/2026			
INTERMEDIARIOS : LLANO DOMINGUEZ LTDA AGENCIA DE SEGUROS CLASE: AGENCIAS CLAVE: 301101					
CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA					
Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.					
La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de ARRENDAMIENTO COMERCIAL registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 01122025-1347-P-05-0000ARRENCOMER10-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátu					
Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.					
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.					
Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.					
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85					
			Firma Autorizada		
			EL TOMADOR		

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01122025-1347-P-05-0000ARRENCOMER10-0001 Y 05092023-1347-NT-P-05-0000000ARRENDA04

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá
Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín
Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla
Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga
Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali
Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira
Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

AFIANZADO ARRENDATARIO		POLIZA DE SEGURO DE		POLIZA / ENDOSO	
GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. CL 4 27 52 CALI VALLE DEL CAUCA NIT: 8600067979 Teléf. 4895555		ARRENDAMIENTO COMERCIAL		101641 / 0	
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA			
		CALI, 26/01/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 01/01/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 01/07/2027.			
		NUMERO DE FACTURA		05 - 0101641 / 000	

CARATULA					
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NRO. C026000008-AR DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRERA 7 NO. 12B-58 PRIMER PISO, ESPACIO 2, TORRE B DEL EDIFICIO CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA PO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., CON DESTINACION EXCLUSIVA RIESGO COMERCIAL , PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS CONTRATADAS :					
COBERTURAS CONTRATADAS		PERIODO INDEMNIZACION HASTA POR		VALOR ASEGURADO	
CANON DE ARRENDAMIENTO		HASTA 3 MESES		COP	4.633.574,00
PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS				COP	811.200,00
CANON MENSUAL : COP		1.930.656,00			

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01122025-1347-P-05-0000ARRENCOMER10-000I y 05092023-1347-NT-P-05-0000000ARRENDA04

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

- BANCO -

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO.
2. AMPAROS ADICIONALES.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

1. CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.
2. GUERRA, INVASIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL.
3. DAÑOS A LOS BIENES ARRENDADOS.
4. MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y CLÁUSULAS PENALES.
5. INTERESES.
6. PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DEL ASEGURADO.
7. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS.
8. MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO AUTORIZADAS.
9. RESTITUCION DE LOS BIENES.
10. RECLAMACIÓN EXTEMPORÁNEA.
11. LUCRO CESANTE.
12. PERJUICIOS NO DIRECTOS.
13. DETERIORO, USO INADECUADO DE LOS BIENES O AFECTACIONES ESTÉTICAS.
14. DEMÉRITO DE LOS BIENES.
15. CONDUCTAS CULPOSAS O DOLOSAS DEL ARRENDATARIO CON TOLERANCIA DEL ASEGURADO.
16. TERRORISMO CIBERNÉTICO.
17. ENFERMEDADES INFECCIONES.
18. VIOLACIÓN DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS.
19. EXCLUSIÓN PARTICULAR AMPARO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA.
2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.
3. SUMA ASEGURADA.
4. TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.
5. IRREVOCABILIDAD.
6. EFECTIVIDAD DE LAS COBERTURAS.
7. OBLIGACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.
8. OBLIGACION DE TRAMITAR LA RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO.
9. ALCANCE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.
10. PAGO DE SINIESTROS.
11. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES.
12. SUBROGACIÓN.
13. MODIFICACIONES.
14. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.
15. NATURALEZA DEL SEGURO.
16. SEGUROS COEXISTENTES.
17. PRESCRIPCIÓN.
18. ALTERACIONES O ADICIONES.
19. NOTIFICACIONES.
20. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA.
21. DOMICILIO.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará **BERKLEY** o la **ASEGURADORA**, otorga al **ASEGURADO**, el amparo de incumplimiento del arrendatario, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio, según las definiciones y alcance que de los respectivos amparos a continuación se estipulan:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO

INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CANONES MENSUALES Y AJUSTES ACORDADOS

Mediante este amparo **BERKLEY** cubre al **ASEGURADO** contra los perjuicios sufridos por el incumplimiento imputable al arrendatario del pago de los cánones mensuales de arrendamiento y los ajustes acordados y debidamente asegurados, con el impuesto al valor agregado (IVA), cuando sea requerido, acorde con la legislación tributaria vigente.

2. AMPAROS ADICIONALES

BERKLEY otorga al **ASEGURADO** los siguientes amparos adicionales que sean contratados y que se encuentren debidamente especificados en la carátula de la póliza, con su correspondiente valor asegurado y pago adicional de prima:

2.1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Mediante este amparo adicional se garantiza al **ASEGURADO** la devolución por parte del arrendatario, del pago de las cuotas ordinarias de administración, estipuladas en el reglamento de propiedad horizontal y acordadas a cargo al arrendatario dentro del contrato de arrendamiento, que el **ASEGURADO** haya asumido.

2.2. SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS

Mediante este amparo adicional se garantiza la devolución al **ASEGURADO** por parte del arrendatario, del pago de los servicios públicos básicos (agua y luz), que el **ASEGURADO** haya asumido en la entrega del inmueble.

PARÁGRAFO. El amparo básico de esta póliza y los amparos adicionales serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. El **ASEGURADO** solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operan en los siguientes casos:

1. CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En el evento de fuerza mayor, caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva del ASEGURADO.

2. GUERRA, INVASIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario causado directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes por orden de autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

3. DAÑOS A LOS BIENES ARRENDADOS

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario causado directa o indirectamente por vicios graves o daños a los bienes arrendados incluyendo las erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza.

4. MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y CLÁUSULAS PENALES

Las multas, sanciones pecuniarias y cláusulas penales impuestas al arrendatario, aunque se encuentren pactadas en el contrato, las cuales serán de su cargo exclusivo.

5. INTERESES

Los intereses sobre los cánones de arrendamiento, aunque se encuentren pactadas en el contrato, las cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario.

6. PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DEL ASEGURADO

Los perjuicios o daños causados por el arrendatario a los bienes del ASEGURADO o a personas distintas de este, ocurridos durante la ejecución del contrato, ni los derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

7. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS

Los perjuicios que sufra el ASEGURADO derivados del incumplimiento de la obligación del arrendatario de contratar otros seguros.

8. MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO AUTORIZADAS

Los perjuicios derivados del incumplimiento de modificaciones, acuerdos, condonaciones o créditos introducidos al contrato original, salvo que se obtenga la autorización previa por escrito de **BERKLEY**, mediante la emisión del correspondiente certificado de modificación.

9. RESTITUCION DE LOS BIENES

Los perjuicios derivados de los trámites y acciones necesarios para la restitución de los bienes arrendados, distintos a los honorarios y gastos judiciales que se originen en el proceso de restitución del inmueble bajo competencia exclusiva de **BERKLEY** y dependiendo únicamente de esta, dentro del período de indemnización indicado en la carátula de la póliza.

10. RECLAMACIÓN EXTEMPORÁNEA

Cuando la reclamación sea extemporánea respecto a los cánones de arrendamiento, reajustes o amparos adicionales correspondientes a los meses anteriores a aquel que se notificó a **BERKLEY** la ocurrencia del siniestro, con excepción de los tres meses inmediatamente anteriores, salvo que se haya iniciado previamente el trámite para obtener la restitución del bien arrendado.

11. LUCRO CESANTE

Esta póliza no cubre el lucro cesante en que incurra el ASEGURADO.

12. PERJUICIOS NO DIRECTOS

Los perjuicios diferentes a los directos sufridos por el ASEGURADO como consecuencia del incumplimiento del arrendatario, tales como los perjuicios indirectos, futuros, consecuenciales, subjetivos, etc.

13. DETERIORO, USO INADECUADO DE LOS BIENES O AFECTACIONES ESTÉTICAS

El uso inadecuado, la falta de mantenimiento preventivo a que este obligado el arrendatario o las afectaciones estéticas en pisos, paredes, techos, puertas o ventanas.

14. DEMÉRITO DE LOS BIENES

El demérito o deterioro normal que sufran los bienes arrendados por el transcurso del tiempo.

15. CONDUCTAS CULPOSAS O DOLOSAS DEL ARRENDATARIO CON TOLERANCIA DEL ASEGURADO

Los perjuicios derivados de conductas culposas o dolosas del ASEGURADO o del arrendatario con la participación o tolerancia del ASEGURADO.

16. TERRORISMO CIBERNÉTICO

Cualquier pérdida ocasionada por terrorismo cibernético, el cual significa un acto de un individuo o grupo de individuos dirigido contra un sistema informático, donde es lógico concluir que los actores están motivados por objetivos sociales, ideológicos, religiosos, económicos o políticos, o con el propósito de intimidar o coaccionar a un estado o la población civil del mismo, o interrumpir cualquier segmento de la economía. adicionalmente, se excluyen daños o pérdidas derivadas de manipulación, alteración, modificación, destrucción, pérdida, el acceso indebido a la información y la falta de disponibilidad de servicio de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por cualquier medio electrónico o similares como por ejemplo el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico entre otros. se puede producir como consecuencia de ataques de piratas informáticos o hackers y por fallos o errores no intencionados.

17. ENFERMEDADES INFECCIONES

Las pérdidas ocasionadas por cualquier lesión, daño, pérdida, costo o gasto derivado o que surge por o relacionado a una causa directa o indirecta, sea parcial o total, por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro tipo de microorganismo que induzca o tenga la capacidad de inducir enfermedad, malestar o angustia física, incluyendo, pero no limitada a, virus y contaminantes bacterianos como COVID-19, coronavirus, MERS, rotavirus, SARS, todo y cualquier tipo de influenza y ántrax.

18. VIOLACIÓN DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS

Cualquier pago que pudiera ser considerado una violación de las leyes o regulaciones de sanciones económicas y dejen expuesta a **BERKLEY** a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las naciones unidas o las sanciones comerciales y/o económicas de las leyes y regulaciones de la unión europea, reino o los estados unidos de américa.

19. EXCLUSIÓN PARTICULAR AMPARO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

En adición a las exclusiones establecidas para el amparo básico de esta póliza, para este amparo específico, se excluyen los intereses sobre las cuotas de administración, aunque se encuentren pactados en el contrato, los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

El periodo de indemnización para esta póliza iniciará con el primer incumplimiento del arrendatario, pagando como máximo **BERKLEY** los cánones de arrendamiento por el número de meses indicado en la carátula de la póliza, a partir del primer incumplimiento y con independencia del momento de la vigencia en el que el incumplimiento ocurra. El periodo de indemnización terminará de manera automática cuando quede en firme la sentencia que ordena la restitución del inmueble o cuando la restitución del inmueble se haga efectiva de manera extrajudicial.

El periodo de indemnizaciones se interrumpirá cuando el arrendatario se ponga al día en el pago de los cánones de arrendamiento, el cual podrá reanudarse ante una nueva situación de incumplimiento que ocurra únicamente cuando la póliza de seguro aún se encuentre vigente y, no se haya superado el límite de número de meses cubiertos de conformidad con lo señalado en la carátula de la póliza.

El período de indemnización de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

3. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de **BERKLEY** con respecto a la cobertura de la póliza o cada uno de los amparos adicionales otorgados, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1079 del Código de Comercio.

4. TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **BERKLEY** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 1068 del Código de Comercio.

5. IRREVOCABILIDAD

Salvo autorización expresa del Arrendador/**ASEGURADO**, la presente póliza no será revocable.

6. EFECTIVIDAD DE LAS COBERTURAS

Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos adicionales otorgados en esta póliza, a El **ASEGURADO** le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio.

7. OBLIGACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

El **ASEGURADO** estará obligado a dar noticia a **BERKLEY** de la ocurrencia del siniestro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Igualmente se obliga, a evitar la extensión y propagación del siniestro. Cuando el **ASEGURADO** no cumpla con ésta última obligación, **BERKLEY** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

8. OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN ARRENDADO

El **ASEGURADO** deberá avisar a **BERKLEY** o iniciar los trámites necesarios para obtener la restitución del BIEN arrendado siempre que ocurra un incumplimiento de parte del arrendatario superior a tres cánones mensuales consecutivos. Existirá pérdida del derecho de indemnización, cuando la reclamación sea extemporánea en los términos establecidos en la presente póliza.

9. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

El amparo otorgado por la presente póliza protege al **ASEGURADO** contra los perjuicios patrimoniales derivados del no pago, por primera vez dentro de la vigencia de la póliza, por parte del arrendatario, por causas imputables a él, del canon mensual de arrendamiento, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), cuando sea requerido, acorde con la legislación tributaria vigente, manteniéndose la cobertura hasta tanto se restituya el inmueble arrendado asegurado al arrendador o a **BERKLEY**, con el límite máximo en meses pactado en el periodo de indemnización y siempre que el mismo no haya terminado por cualquier causa. Se incluyen los honorarios y gastos judiciales que se originen en el proceso de restitución del inmueble bajo competencia exclusiva de la **ASEGURADORA** y dependiendo únicamente de esta, dentro del periodo de indemnización indicado en la carátula de la póliza. La indemnización a cargo de **BERKLEY** se limita al monto de perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido el **ASEGURADO** por el incumplimiento del contrato cuyo cumplimiento se ampara y hasta la concurrencia del valor asegurado establecido en esta póliza para cada una de las coberturas contratadas.

El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

10. PAGO DE SINIESTROS

BERKLEY estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el **ASEGURADO** acredite su derecho con arreglo a lo consignado en la Sección III, Condición General.

11. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro el **ASEGURADO** fuere deudor del arrendatario, con sujeción a lo señalado en el Artículo 1714 y siguientes del Código Civil éste deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar por parte de **BERKLEY** a el **ASEGURADO**.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1.993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

(E.O.S.F.), **BERKLEY** se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que el **ASEGURADO** tuviere contra el arrendatario, derivados de la ocurrencia del siniestro.

El **ASEGURADO** no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el arrendatario y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

Una vez que **BERKLEY** ha pagado el siniestro, el arrendatario se obliga a reembolsarle inmediatamente a aquella, la suma que ésta llegare a pagar a el **ASEGURADO**, sin necesidad de requerimientos previos.

13. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a **BERKLEY**, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, **BERKLEY** podrá exigir al tomador, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

14. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento o no del contrato se ventile en un proceso ordinario o arbitral entre el **ASEGURADO** y el arrendatario, **BERKLEY** se compromete de antemano a aceptar el llamamiento en garantía que se le haga por el **ASEGURADO** al interior de dicho proceso.

15. NATURALEZA DEL SEGURO

La cobertura otorgada por esta póliza o en los certificados que se expidan en desarrollo de la presente póliza, no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, en los términos y condiciones en ellos indicados.

16. SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en la presente póliza.

17. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables, especialmente con lo consagrado en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

18. ALTERACIONES O ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito y ser informadas y suministradas al **ASEGURADO**.

19. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

20. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA

La presente póliza no puede ser transferida o cedida sin el consentimiento escrito y previo de **BERKLEY**. En caso de incumplimiento de esta disposición, se terminará desde dicho momento automáticamente la cobertura.

21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad en que fue emitida la póliza.

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO**Estimado Cliente:**

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación**a- Alcance de los Servicios de Intermediación.**

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:

- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916**Bogotá**

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:

Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727

Medellín:

Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707

Barranquilla:

Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

01 8000 122727

E-mail:
servicioalcliente@berkley.com.co

Página Web:
www.berkley.com.co

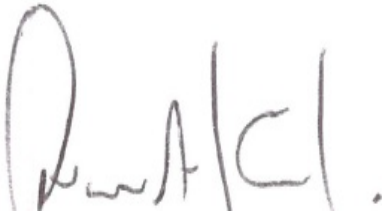
Defensor del Consumidor Financiero:
José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza
Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficinity Tel (1) 610 81 61
E-mail: defensoriaberkeley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:

Sitio Web:
www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:
super@superfinanciera.gov.co

Página Web:
<https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml>

AFIANZADO ARRENDATARIO		POLIZA DE SEGURO DE		POLIZA / ENDOSO	
GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.		ARRENDAMIENTO COMERCIAL		101641 / 0	
CL 4 27 52 CALI VALLE DEL CAUCA NIT: 8600067979 Teléf. 4895555		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA CALI, 26/01/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 01/01/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 01/07/2027.			
TOMADOR		NUMERO DE FACTURA		05 - 0101641 / 000	
GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.		ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ARRENDADOR			
CL 4 27 52 CALI VALLE DEL CAUCA NIT: 8600067979 Teléf. 4895555		CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CARRERA 7 NO. 12B 58 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA NIT: 8999990737 Teléf. 2860911			
NEGOCIO NUEVO		CODIGO DE VERIFICACION : 050010164100006CAL202601261107374 Dando cumplimiento a lo estipulado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que mediante el correo electrónico certificacionespolizas@berkley.com.co podrá solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver consultas sobre este documento.			
PRIMA		GASTOS DE EXPEDICIÓN		IVA	
COP 554.660,00		COP 15.000,00		COP 108.235,00	
PRIMA TOTAL		VENCIMIENTO PAGO			
COP 677.895,00		25/02/2026			
INTERMEDIARIOS : LLANO DOMINGUEZ LTDA AGENCIA DE SEGUROS CLASE: AGENCIAS CLAVE: 301101					
CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio. La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de ARRENDAMIENTO COMERCIAL registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 01122025-1347-P-05-0000ARRENCOMER10-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula. Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente. Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos. Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85					
		EL TOMADOR			

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3 PBX 601 3572727	Medellín Calle 7 Sur No. 42-70 Edificio Fórum Oficina 2501 PBX 604 3572727 EXT: 4476	Barranquilla Carrera 51 B No. 80-58 Smart Office Center Oficina 410 PBX 605 3572727 EXT: 4470	Bucaramanga Carrera 29 No. 45-45 Edificio Metropolitan Oficina 1314 PBX 607 3572727 EXT: 4471	Cali Calle 36 Norte No. 6A-65 Edificio World Trade Center Pacific Mall Oficina 1813 PBX 602 3572727 EXT 4478	Pereira Calle 19 No. 8-34 Oficina 1103 Edificio Corporación Financiera PBX 606 3572727 EXT 4482
--	--	---	---	--	---

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

AFIANZADO ARRENDATARIO		POLIZA DE SEGURO DE		POLIZA / ENDOSO	
GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.		ARRENDAMIENTO COMERCIAL		101641 / 0	
CL 4 27 52		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA			
CALI		CALI, 26/01/2026.			
VALLE DEL CAUCA		VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 01/01/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 01/07/2027.			
NIT: 8600067979		Teléf. 4895555		NUMERO DE FACTURA	05 - 0101641 / 000

CARATULA					
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NRO. C026000008-AR DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRERA 7 NO. 12B-58 PRIMER PISO, ESPACIO 2, TORRE B DEL EDIFICIO CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA PO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., CON DESTINACION EXCLUSIVA RIESGO COMERCIAL , PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS CONTRATADAS :					
COBERTURAS CONTRATADAS		PERIODO INDEMNIZACION HASTA POR		VALOR ASEGURADO	
CANON DE ARRENDAMIENTO		HASTA 3 MESES		COP	4.633.574,00
PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS				COP	811.200,00
CANON MENSUAL : COP		1.930.656,00			

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

- BANCO -

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO.
2. AMPAROS ADICIONALES.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

1. CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.
2. GUERRA, INVASIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL.
3. DAÑOS A LOS BIENES ARRENDADOS.
4. MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y CLÁUSULAS PENALES.
5. INTERESES.
6. PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DEL ASEGURADO.
7. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS.
8. MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO AUTORIZADAS.
9. RESTITUCION DE LOS BIENES.
10. RECLAMACIÓN EXTEMPORÁNEA.
11. LUCRO CESANTE.
12. PERJUICIOS NO DIRECTOS.
13. DETERIORO, USO INADECUADO DE LOS BIENES O AFECTACIONES ESTÉTICAS.
14. DEMÉRITO DE LOS BIENES.
15. CONDUCTAS CULPOSAS O DOLOSAS DEL ARRENDATARIO CON TOLERANCIA DEL ASEGURADO.
16. TERRORISMO CIBERNÉTICO.
17. ENFERMEDADES INFECCIONES.
18. VIOLACIÓN DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS.
19. EXCLUSIÓN PARTICULAR AMPARO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA.
2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.
3. SUMA ASEGURADA.
4. TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.
5. IRREVOCABILIDAD.
6. EFECTIVIDAD DE LAS COBERTURAS.
7. OBLIGACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.
8. OBLIGACION DE TRAMITAR LA RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO.
9. ALCANCE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.
10. PAGO DE SINIESTROS.
11. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES.
12. SUBROGACIÓN.
13. MODIFICACIONES.
14. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.
15. NATURALEZA DEL SEGURO.
16. SEGUROS COEXISTENTES.
17. PRESCRIPCIÓN.
18. ALTERACIONES O ADICIONES.
19. NOTIFICACIONES.
20. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA.
21. DOMICILIO.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará **BERKLEY** o la **ASEGURADORA**, otorga al **ASEGURADO**, el amparo de incumplimiento del arrendatario, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio, según las definiciones y alcance que de los respectivos amparos a continuación se estipulan:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO

INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CANONES MENSUALES Y AJUSTES ACORDADOS

Mediante este amparo **BERKLEY** cubre al **ASEGURADO** contra los perjuicios sufridos por el incumplimiento imputable al arrendatario del pago de los cánones mensuales de arrendamiento y los ajustes acordados y debidamente asegurados, con el impuesto al valor agregado (IVA), cuando sea requerido, acorde con la legislación tributaria vigente.

2. AMPAROS ADICIONALES

BERKLEY otorga al **ASEGURADO** los siguientes amparos adicionales que sean contratados y que se encuentren debidamente especificados en la carátula de la póliza, con su correspondiente valor asegurado y pago adicional de prima:

2.1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Mediante este amparo adicional se garantiza al **ASEGURADO** la devolución por parte del arrendatario, del pago de las cuotas ordinarias de administración, estipuladas en el reglamento de propiedad horizontal y acordadas a cargo al arrendatario dentro del contrato de arrendamiento, que el **ASEGURADO** haya asumido.

2.2. SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS

Mediante este amparo adicional se garantiza la devolución al **ASEGURADO** por parte del arrendatario, del pago de los servicios públicos básicos (agua y luz), que el **ASEGURADO** haya asumido en la entrega del inmueble.

PARÁGRAFO. El amparo básico de esta póliza y los amparos adicionales serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. El **ASEGURADO** solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operan en los siguientes casos:

1. CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En el evento de fuerza mayor, caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva del ASEGURADO.

2. GUERRA, INVASIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario causado directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes por orden de autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

3. DAÑOS A LOS BIENES ARRENDADOS

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario causado directa o indirectamente por vicios graves o daños a los bienes arrendados incluyendo las erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza.

4. MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y CLÁUSULAS PENALES

Las multas, sanciones pecuniarias y cláusulas penales impuestas al arrendatario, aunque se encuentren pactadas en el contrato, las cuales serán de su cargo exclusivo.

5. INTERESES

Los intereses sobre los cánones de arrendamiento, aunque se encuentren pactadas en el contrato, las cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario.

6. PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DEL ASEGURADO

Los perjuicios o daños causados por el arrendatario a los bienes del ASEGURADO o a personas distintas de este, ocurridos durante la ejecución del contrato, ni los derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

7. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS

Los perjuicios que sufra el ASEGURADO derivados del incumplimiento de la obligación del arrendatario de contratar otros seguros.

8. MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO AUTORIZADAS

Los perjuicios derivados del incumplimiento de modificaciones, acuerdos, condonaciones o créditos introducidos al contrato original, salvo que se obtenga la autorización previa por escrito de **BERKLEY**, mediante la emisión del correspondiente certificado de modificación.

9. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES

Los perjuicios derivados de los trámites y acciones necesarios para la restitución de los bienes arrendados, distintos a los honorarios y gastos judiciales que se originen en el proceso de restitución del inmueble bajo competencia exclusiva de **BERKLEY** y dependiendo únicamente de esta, dentro del período de indemnización indicado en la carátula de la póliza.

10. RECLAMACIÓN EXTEMPORÁNEA

Cuando la reclamación sea extemporánea respecto a los cánones de arrendamiento, reajustes o amparos adicionales correspondientes a los meses anteriores a aquel que se notificó a **BERKLEY** la ocurrencia del siniestro, con excepción de los tres meses inmediatamente anteriores, salvo que se haya iniciado previamente el trámite para obtener la restitución del bien arrendado.

11. LUCRO CESANTE

Esta póliza no cubre el lucro cesante en que incurra el ASEGURADO.

12. PERJUICIOS NO DIRECTOS

Los perjuicios diferentes a los directos sufridos por el ASEGURADO como consecuencia del incumplimiento del arrendatario, tales como los perjuicios indirectos, futuros, consecuenciales, subjetivos, etc.

13. DETERIORO, USO INADECUADO DE LOS BIENES O AFECTACIONES ESTÉTICAS

El uso inadecuado, la falta de mantenimiento preventivo a que este obligado el arrendatario o las afectaciones estéticas en pisos, paredes, techos, puertas o ventanas.

14. DEMÉRITO DE LOS BIENES

El demérito o deterioro normal que sufran los bienes arrendados por el transcurso del tiempo.

15. CONDUCTAS CULPOSAS O DOLOSAS DEL ARRENDATARIO CON TOLERANCIA DEL ASEGURADO

Los perjuicios derivados de conductas culposas o dolosas del ASEGURADO o del arrendatario con la participación o tolerancia del ASEGURADO.

16. TERRORISMO CIBERNÉTICO

Cualquier pérdida ocasionada por terrorismo cibernético, el cual significa un acto de un individuo o grupo de individuos dirigido contra un sistema informático, donde es lógico concluir que los actores están motivados por objetivos sociales, ideológicos, religiosos, económicos o políticos, o con el propósito de intimidar o coaccionar a un estado o la población civil del mismo, o interrumpir cualquier segmento de la economía. adicionalmente, se excluyen daños o pérdidas derivadas de manipulación, alteración, modificación, destrucción, pérdida, el acceso indebido a la información y la falta de disponibilidad de servicio de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por cualquier medio electrónico o similares como por ejemplo el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico entre otros. se puede producir como consecuencia de ataques de piratas informáticos o hackers y por fallos o errores no intencionados.

17. ENFERMEDADES INFECCIONES

Las pérdidas ocasionadas por cualquier lesión, daño, pérdida, costo o gasto derivado o que surge por o relacionado a una causa directa o indirecta, sea parcial o total, por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro tipo de microorganismo que induzca o tenga la capacidad de inducir enfermedad, malestar o angustia física, incluyendo, pero no limitada a, virus y contaminantes bacterianos como COVID-19, coronavirus, MERS, rotavirus, SARS, todo y cualquier tipo de influenza y ántrax.

18. VIOLACIÓN DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS

Cualquier pago que pudiera ser considerado una violación de las leyes o regulaciones de sanciones económicas y dejen expuesta a **BERKLEY** a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las naciones unidas o las sanciones comerciales y/o económicas de las leyes y regulaciones de la unión europea, reino o los estados unidos de américa.

19. EXCLUSIÓN PARTICULAR AMPARO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

En adición a las exclusiones establecidas para el amparo básico de esta póliza, para este amparo específico, se excluyen los intereses sobre las cuotas de administración, aunque se encuentren pactados en el contrato, los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

El periodo de indemnización para esta póliza iniciará con el primer incumplimiento del arrendatario, pagando como máximo **BERKLEY** los cánones de arrendamiento por el número de meses indicado en la carátula de la póliza, a partir del primer incumplimiento y con independencia del momento de la vigencia en el que el incumplimiento ocurra. El periodo de indemnización terminará de manera automática cuando quede en firme la sentencia que ordena la restitución del inmueble o cuando la restitución del inmueble se haga efectiva de manera extrajudicial.

El periodo de indemnizaciones se interrumpirá cuando el arrendatario se ponga al día en el pago de los cánones de arrendamiento, el cual podrá reanudarse ante una nueva situación de incumplimiento que ocurra únicamente cuando la póliza de seguro aún se encuentre vigente y, no se haya superado el límite de número de meses cubiertos de conformidad con lo señalado en la carátula de la póliza.

El período de indemnización de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

3. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de **BERKLEY** con respecto a la cobertura de la póliza o cada uno de los amparos adicionales otorgados, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1079 del Código de Comercio.

4. TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **BERKLEY** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 1068 del Código de Comercio.

5. IRREVOCABILIDAD

Salvo autorización expresa del Arrendador/**ASEGURADO**, la presente póliza no será revocable.

6. EFECTIVIDAD DE LAS COBERTURAS

Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos adicionales otorgados en esta póliza, a El **ASEGURADO** le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio.

7. OBLIGACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

El **ASEGURADO** estará obligado a dar noticia a **BERKLEY** de la ocurrencia del siniestro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Igualmente se obliga, a evitar la extensión y propagación del siniestro. Cuando el **ASEGURADO** no cumpla con ésta última obligación, **BERKLEY** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

8. OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN ARRENDADO

El **ASEGURADO** deberá avisar a **BERKLEY** o iniciar los trámites necesarios para obtener la restitución del BIEN arrendado siempre que ocurra un incumplimiento de parte del arrendatario superior a tres cánones mensuales consecutivos. Existirá pérdida del derecho de indemnización, cuando la reclamación sea extemporánea en los términos establecidos en la presente póliza.

9. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

El amparo otorgado por la presente póliza protege al **ASEGURADO** contra los perjuicios patrimoniales derivados del no pago, por primera vez dentro de la vigencia de la póliza, por parte del arrendatario, por causas imputables a él, del canon mensual de arrendamiento, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), cuando sea requerido, acorde con la legislación tributaria vigente, manteniéndose la cobertura hasta tanto se restituya el inmueble arrendado asegurado al arrendador o a **BERKLEY**, con el límite máximo en meses pactado en el periodo de indemnización y siempre que el mismo no haya terminado por cualquier causa. Se incluyen los honorarios y gastos judiciales que se originen en el proceso de restitución del inmueble bajo competencia exclusiva de la **ASEGURADORA** y dependiendo únicamente de esta, dentro del periodo de indemnización indicado en la carátula de la póliza. La indemnización a cargo de **BERKLEY** se limita al monto de perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido el **ASEGURADO** por el incumplimiento del contrato cuyo cumplimiento se ampara y hasta la concurrencia del valor asegurado establecido en esta póliza para cada una de las coberturas contratadas.

El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

10. PAGO DE SINIESTROS

BERKLEY estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el **ASEGURADO** acredite su derecho con arreglo a lo consignado en la Sección III, Condición General.

11. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro el **ASEGURADO** fuere deudor del arrendatario, con sujeción a lo señalado en el Artículo 1714 y siguientes del Código Civil éste deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar por parte de **BERKLEY** a el **ASEGURADO**.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1.993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

(E.O.S.F.), **BERKLEY** se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que el **ASEGURADO** tuviere contra el arrendatario, derivados de la ocurrencia del siniestro.

El **ASEGURADO** no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el arrendatario y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

Una vez que **BERKLEY** ha pagado el siniestro, el arrendatario se obliga a reembolsarle inmediatamente a aquella, la suma que ésta llegare a pagar a el **ASEGURADO**, sin necesidad de requerimientos previos.

13. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a **BERKLEY**, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, **BERKLEY** podrá exigir al tomador, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

14. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento o no del contrato se ventile en un proceso ordinario o arbitral entre el **ASEGURADO** y el arrendatario, **BERKLEY** se compromete de antemano a aceptar el llamamiento en garantía que se le haga por el **ASEGURADO** al interior de dicho proceso.

15. NATURALEZA DEL SEGURO

La cobertura otorgada por esta póliza o en los certificados que se expidan en desarrollo de la presente póliza, no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, en los términos y condiciones en ellos indicados.

16. SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en la presente póliza.

17. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables, especialmente con lo consagrado en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

18. ALTERACIONES O ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito y ser informadas y suministradas al **ASEGURADO**.

19. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

20. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA

La presente póliza no puede ser transferida o cedida sin el consentimiento escrito y previo de **BERKLEY**. En caso de incumplimiento de esta disposición, se terminará desde dicho momento automáticamente la cobertura.

21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad en que fue emitida la póliza.

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO**Estimado Cliente:**

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación**a- Alcance de los Servicios de Intermediación.**

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:

- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916**Bogotá**

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:

Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727

Medellín:

Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707

Barranquilla:

Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá

Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín

Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla

Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga

Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali

Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira

Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

01 8000 122727

E-mail:
servicioalcliente@berkley.com.co

Página Web:
www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:
José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza
Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficinity Tel (1) 610 81 61
E-mail: defensoriaberkeley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:

Sitio Web:
www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:
super@superfinanciera.gov.co

Página Web:
<https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml>

